



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00424-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8,

DEMANDADO: MARIA MONTOYA PELAEZ. C.C. 1.140.878.150

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **MARIA MONTOYA PELAEZ.**

Por auto adiado 31 de marzo de 2022, este despacho judicial no siguió adelante la ejecución.

Examinada la demanda, evidencia el juzgado que persisten los mismos yerros, por cuanto en el expediente no existe prueba de que el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentre embargado y que las diligencias de notificación adelantadas no satisfacen los requisitos de los artículos 291,292 y siguientes del código general del proceso, pues se envió notificación con base en el decreto 806 de 2020 a la dirección física de la parte demandada, siendo que la citada norma opera para notificación por mensaje de datos, y teniendo en cuenta que se hace a dirección física, debe ajustarse a lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del CGP, razón por la que debe adelantar la respectiva notificación, conforme lo indica las aludidas normas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a Seguir adelante la ejecución conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a efectos que cumpla con la carga indicada en la parte considerativa de este proveído, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ